

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 15

Página 273

SUMARIO

MINISTERIO.....	273
Ministerio de Finanzas y Precios.....	273
Resolución 8/2024 (GOC-2024-100-O15).....	273
Resolución 27/2024 (GOC-2024-101-O15).....	274

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2024-100-O15

RESOLUCIÓN 8/2024

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece en el Artículo 114, que a los fines de la determinación y pago del Impuesto sobre Utilidades los sujetos obligados al pago de este, se obligan a la presentación anual, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal, de una Declaración Jurada de las utilidades obtenidas durante tal período, calculando y pagando el Impuesto correspondiente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el avance del proceso de Informatización de la Sociedad en Cuba, que reconoce la validez de los documentos firmados electrónicamente con el empleo de los certificados digitales; se hace necesario implementar estos mecanismos en el proceso de la Declaración Jurada correspondiente al Impuesto sobre Utilidades al que están obligadas las personas jurídicas, con el objetivo de facilitar la realización de este trámite a los contribuyentes y perfeccionar los mecanismos de control fiscal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Disponer con carácter obligatorio, la presentación en formato digital de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades, correspondiente a las personas jurídicas, de conformidad con las indicaciones que disponga la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor en día hábil siguiente a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2024.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro de Finanzas y Precios

GOC-2024-101-O15**RESOLUCIÓN 27/2024**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 296, establece que las personas naturales beneficiarias de la seguridad social, incluidas aquellas incorporadas a cualquiera de los regímenes especiales de Seguridad Social, pagan una contribución por esta y en la Disposición Final Segunda, incisos e) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales, o las características de los contribuyentes, a su juicio así lo aconsejen, para establecer y reglamentar los regímenes simplificados o unificados de tributación, para facilitar la determinación y pago de los tributos, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 57 “De la Condición Laboral y el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Creativos en la Esfera de la Comunicación Social”, de 3 de octubre de 2021, establece en su Artículo 4.1, la protección del creativo antes la vejez, la invalidez total, temporal o permanente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las formas de tributación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Creativos en la Esfera de la Comunicación Social.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los Creativos en la Esfera de la Comunicación Social, aportan la Contribución Especial a la Seguridad Social a través el párrafo “082043” Contribución Especial a la Seguridad Social de los Creativos de la Comunicación Social, que se adiciona al Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, antes de 1 de octubre de cada año, por la base de contribución seleccionada.

SEGUNDO: Los creativos pueden abonar de forma voluntaria, la Contribución Especial a la Seguridad Social, con efecto retroactivo durante un plazo de diez años, a partir de la fecha que demuestren que ejercen la actividad, mediante la certificación emitida por la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales que los representa, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del referido Decreto-Ley 57 de 2021.

TERCERO: La base de contribución seleccionada puede ser modificada por el afiliado dentro del último trimestre del año natural y comienza a contribuir por la nueva base, en el mes de enero del siguiente año, lo cual debe ser informado a la Oficina Municipal de

Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, según los procedimientos que se establezcan.

CUARTO: La Asociación Cubana de Comunicadores Sociales, deberá informar anualmente a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, antes del 1 de abril de cada año, la relación de afiliados inscriptos durante el año fiscal vencido.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2024.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro de Finanzas y Precios